



Administración 2024-2027
DR. GONZÁLEZ
NUEVO LEÓN
"Con toda la fuerza, juventud y experiencia"

GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Dr. González, Nuevo León



Tercera Edición

Julio 2025

Información Pública

Sumario del Contenido

1. Acuerdos Aprobados en las Sesiones celebradas en el mes julio 2025
2. Dictamen por el que se aprueba el Reglamento Anticorrupción del Municipio de Dr. González, N.L.

1. ACUERDOS APROBADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE JULIO DE 2025 ACTA NÚMERO 20

1. Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 21 de julio del 2025
2. Se aprobó por unanimidad de votos el Acta 19 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 30 de junio del 2025
3. Presentación y en caso Aprobación del Reglamento Municipal Anticorrupción del H. Ayuntamiento de Dr. González, N.L.
4. Acuerdo para la aprobación en su caso del informe anual de actividades del C. Lic. Jesús Dewey Fragoso Secretario de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD
5. Acuerdo para la aprobación en su caso del informe anual de actividades de la Lic. Floralina Guadalupe Rodríguez González, Directora de Planeación, Seguimiento, Comunicación Social y Relaciones Públicas. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD
6. Acuerdo para la aprobación en su caso del informe anual de actividades de la C. Fátima Gutiérrez Ortiz, Directora de Cultura. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
7. Acuerdo para la aprobación en su caso de las fechas para celebrar la fiesta del 146 Aniversario del Municipio a realizarse del 30 de octubre al 05 de noviembre del 2025. APROBADO POR UNANIMIDAD

ACUERDOS APROBADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO 2025 ACTA NÚMERO 21

1. Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 31 de julio del 2025
2. Se aprobó por unanimidad de votos el Acta 20 correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de julio del 2025
- 3.- Acuerdo para la aprobación en su caso del informe anual de actividades del C. Profr. José Ángel Gutiérrez Salinas, Secretario de Servicios Públicos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD
4. Acuerdo para la aprobación en su caso del informe anual de la C, Roa Nelly Marín Rodríguez, Coordinadora del Centro de Desarrollo Comunitario La Fortaleza. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD
- 5.- Acuerdo para la aprobación en su caso del Informe anual del C, Oscar Reyna Morales Director de Desarrollo Social. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD
- 6.- Acuerdo para la aprobación en su caso del Informe anual de la C. Nicool Guadalupe González Carreón Encargada de la Unidad de Transparencia. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE DR. GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN.

ALEJANDRO GONZÁLEZ TREVIÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE DR. GONZÁLEZ NUEVO LEÓN, a sus habitantes, hace de su conocimiento. Que la Comisión de Gobierno y Reglamentación: hace del conocimiento el

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN _ DEL H. AYUNTAMIENTO DE DR. GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN

Honorable Cabildo:

Los (las) Regidores (as) CC. Karla Yazmín López Cuéllar, Yéssica Yamilé Garza Lomas y Nemecio Moyeda Castañeda. Integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 1,5,25,33 fracción I, incisos b, 35 fracción X, XII, 36, fracción III y VI, 86 al 90, 92 y 96, así como 222 al 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.

ANTECEDENTES:

Que el pasado 02 DE MAYO DE 2025, la Dirección de Planeación, Seguimiento, Comunicación Social y Relaciones Públicas remitió a la Comisión de Gobierno y Reglamentación Municipal, el anteproyecto de Reglamento Municipal Anticorrupción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dr. González, Nuevo León.

CONSIDERANDO

I. Que, los Municipios están investidos de personalidad jurídica, y manejan su patrimonio conforme a la Ley y son gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tiene la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Artículo 33 fracción I, incisos b. de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II. Que, los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio, de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal, así como otros documentos de importancia;

III. Que, como se desprende de los artículos 36 fracción IV, VII, 37 fracción III incisos c y d de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es facultad de los Regidores, Regidoras, Síndicos o Síndicas ejercer facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento;

IV. Que, el artículo 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que, dentro de las atribuciones de los Regidores o Regidoras, será la de formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como también la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;

V. Que, el artículo 230 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los Municipios del Estado emitirán un Reglamento Municipal Anticorrupción

V. Que, el artículo 27 fracción V del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Dr. González, Nuevo León, establece dentro de sus facultades y obligaciones, que los regidores o regidoras deberán proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen;

VI. Que, el artículo 29 del Reglamento antes mencionado, dicta que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento.

VIII. Que, con fundamento en las disposiciones de orden legal que se exponen en los puntos considerativos, los Regidores (as) que integran la Comisión Gobierno y de Reglamentación Municipal, proponen el "Reglamento Municipal Anticorrupción del Honorable Ayuntamiento de Dr. González, Nuevo León", en los términos siguientes:

REGLAMENTO MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE DR. GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. ALEJANDRO GONZÁLEZ TREVIÑO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 229, 230, 231 Y 232 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULO 43 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INFORMA A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN SU SESIÓN ORDINARIA NO. 20 CELEBRADA EL DÍA 24 DE JULIO DEL AÑO 2025, HA APROBADO EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE DR. GONZÁLEZ, NUEVO LEÓN

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento, es de orden público, interés social, de observancia general y de aplicación en el territorio del Municipio de Dr. González, Nuevo León y tiene por objeto prevenir y combatir los hechos de corrupción y faltas administrativas.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases relativas a la coordinación institucional entre el gobierno municipal y el Sistema Estatal Anticorrupción, así como implantar principios, bases generales, políticas públicas, y procedimientos en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 3.- Son objetivos de este Reglamento los siguientes:

I. Establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias y entidades del Gobierno Municipal relacionadas con la prevención y detección de hechos de corrupción;

II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como la disuasión, detección, corrección y sanción de estas

III. Formular las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención y combate a la corrupción, armonizándose con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

IV. Definir los principios y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas y transparencia de los recursos públicos, generando acciones para capacitar al personal municipal

V. Implementar acciones sostenibles que garanticen la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y establecer las bases fundamentales para que el Gobierno Municipal desarrolle políticas efectivas en ética política y responsabilidad en el servicio público, conforme al código de ética y conducta aprobado previamente por el Ayuntamiento

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Dr. González, Nuevo León.

II. Comité Municipal Anticorrupción: Instancia encargada de la coordinación y eficacia de las atribuciones de los integrantes del Comité Anticorrupción en el municipio.

III. Días: Días hábiles.

IV. Entes Públicos: Las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.

V. Ley de Gobierno: Ley de Gobierno del Estado de Nuevo León.

VI. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

VII. Ley General: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

VIII. Ley Estatal: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.

IX. Plataforma Digital Nacional: Plataforma Digital Nacional establecida en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

X. OIC: Órgano Interno de Control.

XI. Secretario Técnico: Persona designada por el Órgano Interno de Control y aprobada por el Ayuntamiento.

XII. Personas Servidoras Públicas: Cualquier individuo que cumpla con los criterios establecidos en el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

XIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción.

XIV. Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León.

XV. Sistema Municipal: Sistema Municipal Anticorrupción.

Artículo 5.- Son sujetos del presente reglamento las Secretarías y Unidades Administrativas del Gobierno Municipal.

El Órgano de Control Interno será la unidad administrativa encargada de la inspección y vigilancia del cumplimiento de este reglamento, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda.

Principios que rigen el Servicio Público

Artículo 6.- Los siguientes son los principios rectores que rigen el servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito-

El Gobierno Municipal está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del municipio en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada servidor público.

TÍTULO SEGUNDO

Del Comité Municipal Anticorrupción

CAPÍTULO I

Objeto e integración del Comité Municipal Anticorrupción

Artículo 7.- El Comité Municipal Anticorrupción tiene por objeto promover y vigilar la coordinación institucional entre el Gobierno Municipal y el Sistema Estatal Anticorrupción, coadyuvando en la prevención, detección y sanción de conductas contrarias a lo establecido en el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de los servidores públicos del Municipio de Dr. González, Nuevo León y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El Comité Municipal Anticorrupción estará integrado por:

- a) Dos Regidores;
- b) El Síndico Municipal;
- c) El titular del Órgano Interno de Control;
- d) Un representante ciudadano designado por el Comité de Participación Ciudadana.

Para garantizar la autonomía y eficacia en la prevención y combate a la corrupción, el síndico municipal podrá nombrar a un secretario técnico, cuya designación deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

El representante ciudadano deberá ser una persona de reconocida calidad moral entre los habitantes del municipio, y su cargo será honorífico.

La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León aborda el tema de las contralorías sociales en el Capítulo único del Título primero del Libro cuarto. En específico, el Artículo 78 menciona quiénes tienen el derecho de ejercer como contralorías sociales:

El artículo establece que los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica, y las asociaciones de vecinos, así como los ciudadanos en general, tienen el derecho de ejercer como contralorías sociales.

Los interesados deben presentar una solicitud por escrito ante los titulares de las entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los municipios, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los organismos públicos autónomos para acreditarse como contraloría social.

CAPÍTULO II

De su organización y funcionamiento

Artículo 9.- El Comité Municipal Anticorrupción es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre sus integrantes y con el Sistema Estatal Anticorrupción. Tendrá bajo su cargo la promoción, seguimiento, vigilancia y evaluación de las políticas públicas en materia de combate a la corrupción

Artículo 10.- El Comité Municipal Anticorrupción tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre sus integrantes;
- III. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política municipal; recibir información y emitir un informe que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, así como las observaciones pertinentes;
- V. Garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de conductas contrarias a lo establecido en el Código de Ética y conducta de los Servidores Públicos;
- VI. Promover la sistematización y actualización de la información que requiera el Sistema Estatal Anticorrupción;
- VII. Coadyuvar en la propuesta del Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del municipio, que sea elaborado por el Ayuntamiento;
- VIII. Promover la celebración de convenios con los órganos del Sistema Estatal Anticorrupción para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para ser incorporada al Sistema Estatal de Información, y en su caso, a la Plataforma Digital Nacional; así como los necesarios para el cumplimiento de los fines del Comité Municipal Anticorrupción a través del Ayuntamiento;
- IX. Participar, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal, nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, colaborar en el combate global del fenómeno y, en su caso, compartir con la comunidad las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción; y
- X. Las demás señaladas por este Reglamento.

Artículo 11.- para el adecuado funcionamiento del Comité Municipal Anticorrupción se tendrá una Presidencia el cual será presidido por el Síndico de Ayuntamiento

Artículo 12.- Funciones del Presidente del Comité Municipal Anticorrupción

- I. Presidir las sesiones del Comité Municipal Anticorrupción, garantizando el orden y la participación efectiva de sus integrantes.
- II. Representar legalmente al Comité ante autoridades municipales, estatales, nacionales e internacionales.
- III. Convocar a las sesiones del Comité, generalmente por conducto del Secretario Técnico.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones, auxiliándose del Secretario Técnico para su cumplimiento.
- V. Informar a los integrantes del Comité sobre el seguimiento y cumplimiento de acuerdos, recomendaciones y resoluciones.
- VI. Presentar para su aprobación y publicar el informe anual de resultados del Comité, incluyendo avances, logros y retos en materia de combate a la corrupción.
- VII. Presentar para su aprobación las recomendaciones no vinculantes en materia de combate a la corrupción, que el Comité emita para mejorar políticas y prácticas institucionales.
- VIII. Promover la coordinación y colaboración con el Sistema Estatal Anticorrupción y otros órganos relacionados.
- IX. Garantizar el cumplimiento de las normas internas y reglamentos del Comité, velando por su adecuado funcionamiento.
- X. Realizar otras funciones que le sean asignadas por el propio Comité o que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 13.- para el adecuado funcionamiento del Comité Municipal Anticorrupción y conforme al artículo 8 de este reglamento el síndico nombrará al Secretario Técnico, que tendrá las siguientes funciones

Artículo 14.- Funciones del Secretario Técnico del Comité Municipal Anticorrupción

- I. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:
- II. Actuar como secretario en las sesiones del Comité Municipal Anticorrupción, levantando actas y certificando los acuerdos adoptados.

- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones aprobados por el Comité.
- IV. Convocar a las sesiones del Comité, por instrucción del Presidente, y coordinar la logística para su realización.
- V. Auxiliar al Presidente del Comité en el desahogo de las sesiones y en el cumplimiento de sus atribuciones.
- VI. Elaborar y presentar informes periódicos sobre el avance y cumplimiento de los acuerdos y actividades del Comité.
- VII. Proponer mecanismos para facilitar la participación ciudadana en la prevención y denuncia de actos de corrupción.
- VIII. Llevar un registro actualizado de las organizaciones de la sociedad civil que colaboren con el Comité.
- IX. Opinar y proponer indicadores y metodologías para la medición y evaluación de las políticas públicas anticorrupción municipales.
- X. Promover la colaboración con instituciones y organismos relacionados para fortalecer las políticas anticorrupción.
- XI. Proponer al Comité la emisión de recomendaciones, programas y acciones para mejorar la integridad y transparencia municipal.
- XII. Realizar cualquier otra función que le sea asignada por el Comité o que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Son atribuciones de los integrantes del Comité Municipal Anticorrupción las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité, contribuyendo activamente en la toma de decisiones.
- II. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que se presenten en materia de combate a la corrupción durante las sesiones.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que se aprueben en el pleno del Comité.
- IV. Presentar propuestas y recomendaciones para mejorar las políticas, programas y acciones en materia anticorrupción.
- V. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, asegurando su pertinencia y calidad.
- VI. Conocer, revisar y aprobar el informe anual de resultados del Comité, que detalla avances, logros y retos en la lucha anticorrupción.
- VII. Participar en la evaluación y seguimiento de las políticas públicas municipales en materia anticorrupción.

- VIII. Colaborar en la elaboración y actualización del programa anual de trabajo del Comité.
- IX. Promover la coordinación efectiva con el Sistema Estatal Anticorrupción y otros órganos relacionados.
- X. Fomentar la cultura de la legalidad, transparencia y rendición de cuentas en el municipio.
- XI. Las demás atribuciones que les confieran el reglamento, leyes y disposiciones aplicables para mejorar el funcionamiento y la toma de decisiones del Comité.

Artículo 16.- El Comité Municipal Anticorrupción sesionará en sesión ordinaria al menos cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria cuando exista un asunto urgente que tratar o a solicitud previa de la mayoría de los integrantes del Comité.

Para que el Comité pueda sesionar válidamente, será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, incluyendo al presidente.

Artículo 17.- Las determinaciones del Comité Municipal Anticorrupción se tomarán por la mayoría de los votos de los integrantes presentes, incluyendo al presidente.

En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán emitir voto particular respecto de los asuntos aprobados en el seno del Comité.

TITULO TERCERO

Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos Municipales

Artículo 18.- El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos Municipales tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten el desempeño y la toma de decisiones de los servidores públicos municipales, promoviendo la excelencia, la legalidad, la transparencia y la ética en el servicio público. Asimismo, busca consolidar a los servidores públicos como líderes en la construcción de la ética pública, en atención a su misión, visión y atribuciones.

Artículo 19.- El Municipio deberá expedir el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos del Gobierno Municipal.

Artículo 20.- El Código en cuestión será puesto a consideración y aprobación de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Ayuntamiento; y sometido a la consideración y aprobación del pleno del Ayuntamiento mismo que fue publicado en el periódico oficial en tal fecha

Artículo 21.- El Gobierno Municipal difundirá de manera permanente entre sus servidores públicos los principios y valores a los que se refiere este Reglamento, y hará constar por escrito que dichos principios y valores fueron explicados y entregados a cada servidor público, lo cual deberá quedar registrado en su expediente laboral

Artículo 22.- El Gobierno Municipal realizará capacitaciones frecuentes a todo el personal y funcionarios que laboren en el mismo sobre la materia anticorrupción y el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, debiendo reportar dichas capacitaciones conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

TÍTULO CUARTO

De la Participación de los Municipios en el Sistema Estatal de anticorrupción

CAPÍTULO ÚNICO

Del Comité Municipal Anticorrupción y su Función en el Sistema Estatal de anticorrupción

Artículo 23.- El Comité Municipal Anticorrupción promoverá que las Secretarías y Unidades Administrativas del Gobierno Municipal publiquen su información en formatos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y demás normatividad aplicable. Además, propondrá medidas para asegurar la estabilidad, seguridad y facilidad de uso de la plataforma digital que integra esta información.

Artículo 24.- El Comité Municipal Anticorrupción colaborará con el Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción para proporcionar a la Plataforma Digital Nacional la información, datos y documentos necesarios, conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

TITULO QUINTO

De las Recomendaciones No Vinculantes del Comité Municipal Anticorrupción

CAPÍTULO ÚNICO

De las Recomendaciones No Vinculantes

Artículo 25.- Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Municipal Anticorrupción a las dependencias y entidades del gobierno municipal estarán orientadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, políticas y coordinación institucional, así como a corregir acciones u omisiones detectadas en el informe anual que presente el Comité.

Artículo 26.- Las dependencias y entidades receptoras deberán atender las recomendaciones conforme al procedimiento establecido por el Comité Municipal Anticorrupción para su seguimiento y evaluación.

Artículo 27.- Las respuestas a las recomendaciones no vinculantes deberán presentarse por escrito ante el Secretario Técnico del Comité dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de su recepción, ya sea para aceptar, justificar o rechazar las recomendaciones.

Artículo 28.- El Comité Municipal Anticorrupción podrá sugerir acciones adicionales para facilitar la implementación de las recomendaciones no vinculantes, mismas que serán entregadas al Secretario Técnico para su seguimiento.

TÍTULO SEXTO.

CAPÍTULO ÚNICO